



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 002923 DE 2016

(29 SEP 2016)

Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., identificada con NIT. 811.004.055-5, mediante Resolución 2556 del 31 de diciembre de 2013 y se designa un Contralor.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016, el Decreto 2462 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios o para subsanarla y dispone que en virtud de dicha medida, la Superintendencia puede establecer requisitos para la vigilada que debe cumplir con el fin de enervar los hallazgos que dieron origen a la imposición de la medida.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que así mismo, el artículo 2.5.2.2.1.1. del Capítulo 2 Sección 1 del Decreto 780 de 2016, estableció las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., identificada con NIT. 811.004.055-5, mediante Resolución 2556 del 31 de diciembre de 2013 y se designa un Contralor.

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que el numeral 4º del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, establece que podrá designarse al liquidador y al contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y quienes podrán ser removidos de sus cargos, cuando a juicio del competente deban ser reemplazados.

Que el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que el Contralor es un auxiliar de la justicia (particular que ejerce funciones públicas transitorias) y que por tanto, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad intervenida o de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016 dispone que en las medidas establecidas en los artículos 113 y 115 del Decreto Ley 663 de 1993, se podrá designar un Contralor, quien estará sujeto a lo dispuesto en los citados numerales 4 y 6 del artículo 295 del mencionado Decreto Ley.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, mediante Resolución 2556 del 31 de diciembre de 2013, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., identificada con NIT. 811.004.055-5, por el término de un (1) año prorrogable.

Que mediante las Resoluciones 4152 del 26 de diciembre de 2014, 1109 del 26 de junio y 002809 del 29 de diciembre de 2015 y 000867 del 30 de marzo de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó el término de la medida preventiva de Vigilancia Especial a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.

Que la Resolución 000867 del 30 de marzo de 2016, citada en el párrafo anterior, prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S. hasta el 30 de septiembre de 2016.

Que la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución 002300 del 9 de agosto de 2016 limitó la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., en medida preventiva de Vigilancia Especial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1184 de 2016.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 28 de septiembre de 2016, concepto técnico de seguimiento a la medida de Vigilancia Especial ordenada a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., en el cual señala que la Entidad:

- i) Los estados financieros no muestran razonablemente la situación de la Entidad, teniendo en cuenta que el resultado se encuentra subestimado por el no reconocimiento de costos (reserva técnica), sobrestimación de ingresos no operacionales producto de recuperaciones y política de provisión de deudores inadecuada.
- ii) A 30 de junio de 2016, presentó patrimonio negativo por valor de \$-22.422.628 miles, encontrándose incurso en causal de disolución y generando riesgo para la continuidad de la entidad.
- iii) A junio de 2016, los pasivos de la entidad son superiores a los activos en un 18,68%, situación que ya se venía presentando en los trimestres anteriores, lo que indica que la

Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., identificada con NIT. 811.004.055-5, mediante Resolución 2556 del 31 de diciembre de 2013 y se designa un Contralor.

- entidad tiene un capital de trabajo negativo y que no cuenta con la solidez suficiente para respaldar sus obligaciones con terceros.
- iv) La actividad de legalización de anticipos y avances no presentó avance significativo, toda vez que el saldo a 30 de junio se encuentra en \$51.319.180 miles, hecho que incide en la razonabilidad de los estados financieros e incumple las previsiones contables contenidas en la Resolución 724 de 2008 y sus modificaciones.
 - v) Emdisalud no está reportando dentro de los estados financieros el total de sus cuentas por pagar a IPS, subestimando la información reportada a junio de 2016.
 - vi) La cuenta de Giro Directo a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, - facturación no identificada (db), presenta un saldo de \$69.496.791 miles, situación que incide en los pasivos de la entidad y devela la no consistencia de la información y la ausencia de gestión para la depuración contable en cumplimiento de la Resolución 412 de 2015.
 - vii) Continúa presentando incumplimiento en el reporte de información, encontrándose incurso en lo consagrado en los artículos 114 y 130 de la Ley 1438 de 2011.
 - viii) Emdisalud EPS no reportó información relacionada con la gestión y legalización de contratos en la modalidad por evento, con corte al segundo trimestre de 2016, por lo que no se conocen las actuaciones realizadas por la entidad para lograr el avance en la legalización de este tipo de contratos.
 - ix) El indicador de servicio de Diálisis presenta una cobertura del 68%, con disponibilidad de red en 66 de los 97 municipios, lo que indica que la entidad no garantiza el cumplimiento para la cobertura en programas de tratamiento de diálisis de pacientes crónicos renales.
 - x) La entidad desde diciembre de 2014 viene incumpliendo el indicador de "*Proporción de Esquemas de Vacunación Adecuados en Niños Menores de un año*", el cual para la época y para el I semestre de 2015 fue 91%, para el II semestre de 2015 fue 83,68%, y para el I semestre del 2016 fue 54%, demostrando con ello que la entidad no ha dado cumplimiento a las coberturas útiles del 95%, establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual genera riesgo en la población infantil frente a las enfermedades inmunoprevenibles y consecuentemente la falta de oportuna gestión de riesgo y demanda inducida para esta población susceptible.
 - xi) Analizada la "*Red para Cáncer*", se evidencia que el porcentaje de municipios con cobertura de servicios para tratamiento de esta enfermedad (oncología, quimioterapia y radioterapia), presenta un nivel de cobertura muy bajo, incumplimiento las obligaciones y responsabilidades que le asiste a la EPS como garante en la prestación de los servicios de salud de su población con presunto condicionamiento para la accesibilidad y continuidad a los tratamientos de Cáncer y coberturas de las contingencias que requieren sus afiliados, poniendo en riesgo su salud y calidad de vida.
 - xii) Emdisalud EPS no está dando cumplimiento a las coberturas de Red Prestadora para los servicios de "*Hematología Oncológica*" con 0% de municipios con cobertura, "*Radioterapia*" con 89 municipios de los 97 establecidos para cobertura y "*Hematología*" con 0% de municipios con cobertura, según reporte a 30 de junio de 2016 en Circular Única.
 - xiii) En relación con los indicadores de Calidad, se establece que la oportunidad en la asignación de cita por servicio de Pediatría para junio de 2016 fue de 7,05 días, encontrándose por encima del estándar establecido en la normativa (5 días), generando con ello incumplimiento de la entidad para garantizar oportunidad y accesibilidad al servicio de Pediatría que su población demanda y por consiguiente, la interrupción en la continuidad de los tratamientos y posibles secuelas que puedan presentar sus afiliados por falta de oportuno manejo médico en esta especialidad.
 - xiv) La Entidad no ha dado cumplimiento al indicador de oportunidad en la detección del cáncer de cuello uterino que tiene estándar normativo del 80%, dado que para el I semestre de 2015 el reporte fue del 26,67%, para el II semestre de 2015 del 50,94% y para el I semestre del 2016 del 76,0%, lo cual evidencia la falta de acciones orientadas a la realización de procesos de demanda inducida y actividades de protección específica y detección temprana.
 - xv) Al efectuar un análisis comparativo de las PQRD durante el período de enero a junio de 2016 con relación a las presentadas durante el mismo período de la vigencia del

Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., identificada con NIT. 811.004.055-5, mediante Resolución 2556 del 31 de diciembre de 2013 y se designa un Contralor.

- 2015, los macromotivos mostraron incremento porcentual frente a la cantidad de PQRD presentadas, en las que la restricción al acceso a los servicios de salud presentó un incremento porcentual de un 83,68% en el año 2016 y la insatisfacción del usuario con el proceso administrativo mostró un incremento porcentual de un 109,84% con relación al año inmediatamente anterior. Lo cual, es concordante con el análisis de red para servicios de diálisis y tratamientos de cáncer.
- xvi) La restricción en el acceso por demoras en la autorización, presenta un porcentaje de participación en la vigencia 2015 del 33,68% y para el 2016 del 37,81. También, la restricción en el acceso por falta de oportunidad para la atención, presenta un porcentaje de participación en la vigencia 2015 de 31,25% y para el 2016 del 31,95%.
 - xvii) Emdisalud a 30 de junio de 2016 presentó 218 tutelas POS. Al comparar las tutelas presentadas en contra de la Entidad en el primer semestre de 2016, es evidente que se presenta un incremento de un 115,85%, con respecto a junio de 2015, lo que indica que existen barreras en el acceso de servicios de salud POS que requieren los usuarios.
 - xviii) La recuperación de títulos judiciales para los meses de mayo y junio de 2016, no mostró avances significativos por lo que se encuentran en riesgo los recursos del SGSSS.

Adicional a lo anterior, mediante el citado concepto recomendó *"prorrogar la medida de vigilancia especial a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S. y mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1184 de 2016, por medio del cual se adiciona el capítulo 5 al título 10, parte 1, libro 2 del decreto 780 de 2016"*.

Que así mismo, el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales en sesión de 29 de septiembre de 2016 del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, sometió a consideración del cuerpo colegiado la designación de Contralor para la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S y una vez revisados los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos, recomendó designar a la Sociedad de Auditorías & Consultorías S.A.S. - SAC CONSULTING S.A.S, identificada con NIT 819.002.575-3.

Que con fundamento en el concepto técnico presentado por el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015, en sesiones del 28 y 29 de septiembre de 2016, recomendó al Superintendente Nacional de Salud acoger la recomendación presentada en el concepto, remover al Revisor Fiscal y designar a la Sociedad de Auditorías & Consultorías S.A.S. - SAC CONSULTING S.A.S, identificada con NIT 819.002.575-3, como Contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.

Que en virtud de lo anterior, se considera viable la prórroga de la medida de vigilancia especial hasta el 31 de marzo de 2017, mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, remover al Revisor Fiscal de la entidad y designar a la Sociedad de Auditorías & Consultorías S.A.S. - SAC CONSULTING S.A.S, identificada con NIT 819.002.575-3 como Contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., con el fin de que la Entidad reformule las actividades establecidas en el plan de acción propuesto para enervar las causales que dieron origen a la medida, lograr garantizar de forma adecuada la prestación del servicio de salud a sus afiliados, recuperar técnica, administrativa y financieramente la entidad y operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., identificada con NIT. 811.004.055-5, mediante Resolución 2556 del 31 de diciembre de 2013 y se designa un Contralor.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.**, identificada con el NIT. 811.004.055-5, mediante Resolución 2556 del 31 de diciembre de 2013, hasta el 31 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Durante el término de la prórroga ordenada en el presente artículo, se mantendrá lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 002300 del 9 de agosto de 2016, es decir, limitar la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1184 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Representante Legal de la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.** o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, presentar ante la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un Plan de Acción en el cual determine y establezca las acciones y actividades a implementar durante el término de la medida, indicando las fechas de inicio y terminación de cada una de ellas, en el componente administrativo, técnico-científico, financiero y jurídico, que permitan enervar en el menor término posible las situaciones que dieron origen a la medida cautelar, así como el cumplimiento de los requisitos de operación y permanencia que garanticen a la EPS operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. Presentado el Plan de Acción, la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud contará con un término no mayor a treinta (30) días calendario para la evaluación correspondiente del mencionado plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida, el Representante Legal de la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.** presentará a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, un informe mensual de gestión reportando el porcentaje de avance y cumplimiento de cada una de las actividades determinadas en el Plan de Acción y las evidencias de su cumplimiento, de conformidad con el Formato MEFT-14 establecido por la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO TERCERO. El Representante Legal de la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.** deberá dar cumplimiento al artículo 10° de la Ley 1608 de 2013 "*Giro Directo de EPS en Medida de Vigilancia Especial*", para lo cual deberá incluir en el informe mensual de gestión a que se refiere el Parágrafo anterior, toda la información que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. REMOVER al Revisor Fiscal de la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.**, doctor Juan Bautista Fontalvo Arevalo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.721.986 o a quien haga sus veces o a quien haya sido designado para tal efecto, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. DESIGNAR como Contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud a la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.** a la firma Sociedad de Auditorías & Consultorías S.A.S. - SAC CONSULTING S.A.S, identificada con NIT 819.002.575-3, representada legalmente por el doctor Never Enrique Mejía Matute, identificado con cédula de ciudadanía No.15.681.157 de Purísima Córdoba.

Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., identificada con NIT. 811.004.055-5, mediante Resolución 2556 del 31 de diciembre de 2013 y se designa un Contralor.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona jurídica designada como contralor, ejercerá las funciones de revisoría fiscal, deberá salvaguardar la medida de vigilancia especial realizando acciones de seguimiento y monitoreo, realizará seguimiento financiero, administrativo, contable, jurídico y técnico científico a la Entidad, realizará acciones de seguimiento a los requisitos de permanencia que deberá cumplir la entidad para operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Contralor designado deberá presentar ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales los siguientes informes:

1. Informe Preliminar que deberá presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión, que contenga la evaluación de la Entidad, observaciones y recomendaciones al Plan de Acción sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S. sometida a vigilancia especial. En este mismo informe deberá presentar el plan de trabajo que va a adelantar como Contralor.
2. Informe Mensual de Gestión que deberá presentar dentro de los 30 días calendarios de cada mes, donde incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica del mes anterior correspondiente a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S, así como el avance de las actividades consagradas en el Plan de Acción.
3. Informe Final en medio físico dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su retiro, en el que se consoliden las actividades realizadas durante su ejercicio como Contralor de la la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S. Al concluir la medida, el Contralor deberá enviar a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud un dictamen en medio físico en el que se indique el final de la medida adoptada, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990.

PARÁGRAFO TERCERO. El Contralor designado ejercerá funciones públicas transitorias, es decir, tendrá la condición de auxiliar de justicia. En consecuencia, esta designación no constituye relación laboral alguna entre el designado y la Entidad objeto de medida de vigilancia especial, ni entre aquel y la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO CUARTO. El Contralor designado tomará posesión ante el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO Lo ordenado en la presente Resolución será de ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S.**, doctor Jorge Nicolás Olano Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 3.347.981 o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Calle 22 No. 8 A - 38 de la ciudad de Montería – Córdoba, o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto

Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., identificada con NIT. 811.004.055-5, mediante Resolución 2556 del 31 de diciembre de 2013 y se designa un Contralor.

administrativo al Representante Legal de la firma contralora Sociedad de Auditorias & Consultorías S.A.S. - SAC CONSULTING S.A.S. doctor Never Enrique Mejía Matute, identificado con cédula de ciudadanía No.15.681.157 de Purísima Córdoba o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Carrera 15 No. 95 – 35 Oficina 204 – 205 de la ciudad de Bogotá o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO. Si no pudiera practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al doctor Juan Bautista Fontalvo Arévalo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8721.986 o a quien haga sus veces o a quien haya sido designado para tal efecto, en la Carrera 19 No. 14-101 de la ciudad de Montería – Córdoba o al correo electrónico juanfontalvo8@hotmail.com, o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director de la Cuenta de Alto Costo, al Administrador Fiduciario del FOSYGA "CONSORCIO SAYP" y a los Gobernadores de los Departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cesar, Chocó, Córdoba, Magdalena, Santander, Sucre, Cundinamarca, Meta, Atlántico y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D. C.

29 SEP 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Diana Xenena García Meza
 Revisó: Walter Romero Álvarez
 Director de Medidas Especiales para EAPB
 Dr. Javier Antonio Villarreal Viqueza
 Superintendente Delegado para las Medidas Especiales
 Dr. Francisco Morales Falla
 Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

.....